

## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

Y

EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A

En concepción a 18 de enero de 2017, entre **Ilustre Municipalidad De Concepción**, representada por su alcalde **ALVARO ORTIZ VERA**, cedula nacional de identidad N° **13.310.452-6**, ambos con domicilios para estos efectos en O'Higgins 525 Concepción, con **Educación Profesional Atenea S.A** sostenedor del "Instituto Profesional Virginio Gomez" RUT N° 96.544210-3, representado por su Rector (I) don Rene Lagos Cuitiño, Rol Único Tributario N° 11.236.925-2, ambos domiciliados en Arturo Prat #196, Concepción. Se ha celebrado el siguiente convenio Docente Asistencial.

**PRIMERA:** Las partes suscriben el presente Convenio asistencial docente inscrito con fecha 12 de septiembre 2016, con el objeto de regular la realización de prácticas de alumnos de la carrera del área de la salud del **Instituto Profesional Virginio Gomez**, como son **TNS en Prevención y Rehabilitación en Drogodependencia, TNS Higienista Dental, TNS Laboratorista Dental**.

**SEGUNDA:** La Ilustre Municipalidad de Concepción e Instituto Profesional Virginio Gómez se comprometen a velar por:

1. **La protección de los derechos de los pacientes:** Las partes resguardan el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y la formación de los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **La protección de la seguridad de los pacientes:** Ambas instituciones deberán propender a asegurar la entrega de acciones y/o atenciones que resguarden y protejan la seguridad de los usuarios.
3. **La precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente:** La colaboración asistencial docente no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos pertenecientes al Departamento de Administración en Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Concepción.

**TERCERA:** Constituyen objetivos específicos para el Instituto Profesional Virginio Gómez, lo siguiente:

1. Uso del campo clínico en atención primaria de salud por parte de los alumnos de pregrado de las carreras del área de la salud, con la integración de ellos a los diversos programas que realizan los equipos de trabajo en los Centros de Salud Familiar. Las actividades de los estudiantes en general están asociadas a actividades docentes y de Investigación.
2. Comunicación efectiva de los docentes del Instituto Profesional Virginio Gómez con los equipos multidisciplinares de los Centros de Salud para la óptima coordinación en la utilización del campo clínico. Los alumnos de pregrado serán supervisados tanto por funcionarios de nuestros CESFAM como docentes de la casa de estudios Instituto Profesional Virginio Gomez.
3. Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna y eficiente, a la población beneficiaria dependiente de los Centros de Salud Familiar.



**CUARTA:** Constituyen objetivos específicos, en el área de la Salud Primaria, para los Centros de Salud Familiar, los siguientes:

1. Mejorar la eficiencia y oportunidad de la Atención de Salud.
2. Incorporar e integrar la epidemiología en el manejo de los problemas de salud pública de la comunidad.
3. Contribuir a la formación integral de los estudiantes de pregrado, en la gestión de atención en salud y en el conocimiento de la atención primaria, con especial énfasis en el fomento, promoción y protección de la salud.

**QUINTA:** Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las cláusulas precedentes, ambas partes se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones en beneficio, tanto de sus respectivas instituciones, como de la comunidad, funcionarios y estudiantes:

#### I. OBLIGACIONES PARA INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GOMEZ

1. Garantizar que los estudiantes de pregrado, que realicen sus periodos de prácticas, en los Centros de Salud Familiar, tengan las competencias y conocimientos suficientes, para asumir esta etapa de su carrera y además, que se encuentren bajo la supervisión y guía de docentes de la respectiva Universidad.
2. Instituto Profesional Virginio Gomez realizará las supervisiones por docentes contratados por esta casa de estudios.
3. Instruir previamente a sus alumnos respecto de las leyes N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes y N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, especialmente respecto de carácter de dato sensible de la información que surja tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que son sometidos las personas.
4. Respetar los cupos que cada Centro de Salud pueda otorgar para cada carrera en convenio, lo anterior estará sujeto a la disponibilidad de espacio y profesionales que cada Centro de Salud, Posta, CECOF, Centro de referencia, etc. tengan.
5. En virtud a las actividades establecidas en el presente convenio docente asistencial, **Instituto Profesional Virginio Gomez**, cancelará a I. Municipalidad de Concepción un arancel por el uso del campo clínico un equivalente a 1.5 UF, por cupo ALUMNO para pre práctica profesional mensual y 2.0 UF por cupo de INTERNO mensual. Dicha retribución se efectuará anualmente.



## II. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE SALUD FAMILIAR.

Serán obligaciones de los Centro de Salud Familiar las que a continuación se indican:

1. Disponer que los miembros de los equipos de los Centros de Salud Familiar colaboren con los docentes del Instituto Profesional Virginio Gomez en la materialización del presente convenio, en el sentido que ello contribuya a la mejor atención de los usuarios de salud, y a un mejor aprendizaje con los estudiantes.
2. Procurar el acceso de los estudiantes, a las áreas de crecimiento y desarrollo en de los Centros de Salud Familiar, que sean de especial interés para las actividades presentes y futuras del instituto, sujetas a las reglamentaciones internas de la Dirección de Salud Concepción.
3. Facilitar el acceso en forma expedita a la información bibliográfica y estadística de que disponga la Dirección de los Centros de Salud Familiar, todo conforme a su reglamentación vigente, reservándose el derecho a denegarla cuando estime que la publicidad de la misma pudiere afectar los derechos a la vida privada y los que la Ley N° 20.584 garantiza a los usuarios.

**SEXTA:** Así mismo, ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes acciones comunes e inmediatas:

1. Procurar la participación de los profesionales de la salud, en coordinación con los docentes del Instituto, en la supervisión de los estudiantes, en su práctica clínica y de acción comunitaria, permitiéndoles participar en actividades específicas de salud, programadas por la Dirección de los Centros de Salud Familiar.
2. Planificar en el futuro otras posibilidades de desarrollo y crecimiento.
3. El Instituto planificará sus rotaciones respetando los cupos asignados por la Dirección de Salud Municipal que se establece internamente en cada Centro de Salud Familiar de acuerdo a los espacios físicos y clínicos disponibles en nuestros Cesfam.

**SÉPTIMA:** Los docentes y estudiantes mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad del Instituto. De la misma manera, los funcionarios y profesionales asistenciales que se desempeñen en el Centro de Salud, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con los Centros de Salud Familiar, siendo su único empleador y obligado al pago de sus remuneraciones y demás obligaciones laborales.

**OCTAVA:** Todas las acciones realizadas por los estudiantes de pregrado serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos. Sin embargo, ambas instituciones podrán determinar que ciertas actividades específicas, las puedan realizar los estudiantes sin control inmediato, teniendo presente que ello no aumente el riesgo de las personas asistidas.





**NOVENA:** El Instituto responderá de las indemnizaciones a las que sea obligado judicialmente por sentencia firme o ejecutoriada a pagar la Dirección de salud, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de alumnos o docentes de la institución educacional que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

**DÉCIMA:** La coordinación de las actividades docente asistenciales en los Centros de Salud, será responsabilidad de Coordinador de Campos Clínicos y estará a cargo del coordinador que éste designe. Por parte del Instituto, la coordinación de estas actividades corresponderá a su Coordinador General de Campos Clínicos.

En cumplimiento de este Convenio, el Coordinador General de Campos Clínicos de la institución educacional enviará semestralmente propuesta con la nómina de docentes y alumnos de pregrado en internados, que efectuarían su práctica en los Centros de Salud Familiar, con indicación exacta, tanto de la individualización como el período, fechas y horarios en que desempeñarán funciones en él, como también, se indicará él o los programas o actividades que deberán cumplir él o los docentes que efectuarán la supervisión académica, dichas acciones se materializarán de acuerdo a la capacidad de los Centros de Salud Familiar, como lo establece el punto 3 de la cláusula sexta.

Se solicita expresamente respetar protocolos establecidos por Dirección de Salud Municipal DAS

**UNDÉCIMA:** Los funcionarios y estudiantes de la Institución educacional que desempeñen funciones asistenciales docentes, de acción comunitaria en los Centros de Salud Familiar, en virtud del presente convenio, deberán cumplir con las normas y obligaciones administrativas de funcionamiento que existen en el Centros de Salud, en beneficio de los usuarios, así como también, con la normativa vigente que regula la atención primaria de salud municipal, especialmente la Ley N° 20.584 que regula Los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, al mismo tiempo deberán proteger la seguridad de los pacientes y sus derechos, con precedencia de la actividad asistencial sobre la docente. Corresponderá a las partes velar y supervigilar dicho cumplimiento.

Los Centros de Salud Familiar, podrán suspender transitoriamente las labores académicas del o de los docentes y/o estudiantes que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión al Coordinador General de Campos Clínicos del Instituto Profesional

**DUODÉCIMA:** Los estudiantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tratar en forma digna y respetuosa a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Respetar confidencialidad y el derecho a la privacidad.
3. Portar identificación en su uniforme correspondiente (nombre, nivel académico o curso)
4. Respetar Protocolos y guías clínicas establecidas.





**DÉCIMATERCERA:** El Instituto deja constancia que los estudiantes se encuentran protegidos por el Seguro Escolar Obligatorio, contemplado en el artículo 3º de la ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia de 2 años desde la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA:** Ambas partes se comprometen a dictar los decretos y/o resoluciones internas que correspondan, reconociendo y/o ratificando el presente convenio, y sujetándose a los trámites internos de rigor de cada una de las instituciones que lo suscriben.

**DÉCIMO SEXTO:** Existirá un Consejo Docente Asistencial con capacidad resolutive, integrado por dos representantes de cada institución. Dicho consejo deberá:

- Supervisar la materialización y el desarrollo del presente convenio con el fin de favorecer el logro de los objetivos académicos.

- Velar por la adecuada mantención de la actividad asistencial, en términos de evitar interferencia de la docencia, en desmedro de las actividades asistenciales

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos derivados del presente, ambas partes fijan domicilio especial en la comuna de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

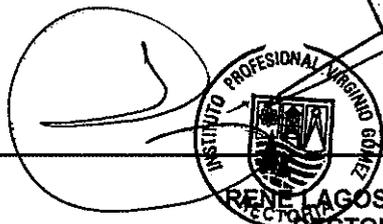
**DECIMO OCTAVO:** La personería de don **ALVARO ORTIZ VERA** para representar a la I. Municipalidad de Concepción, consta en el decreto N° 1500, de fecha 06 diciembre 2012.

La personería y representación de don Alvaro Ortiz Vera, y de don Rene Lagos Cuitiño por Educación Profesional Atenea S.A, consta en escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2016, Repertorio N°13.566, otorgada ante Notaría de don Ramón García Carrasco

**DECIMO NOVENO:** El presente convenio se firma en doce ejemplares, de igual tenor y efecto, quedando dos en poder de **Instituto Profesional Virginio Gómez**, dos en poder de la I. Municipalidad de Concepción y un ejemplar legalizado para cada Centro de Salud.



**ALVARO ORTIZ VERA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION



**RENE LAGOS CUITIÑO**  
RECTOR (I)  
EDUCACIÓN PROFESIONAL ATENEA S.A

